

## CONCEPTO, RECONOCIMIENTO, VALUACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LOS INTANGIBLES: UNA PANÓRAMICA INTERNACIONAL

*Reinier Hollander Sanhueza*

*Magister en Gestión (c) Mención Contabilidad y Finanzas*

### 1.- RESUMEN

El estudio de los intangibles, viene dado básicamente por la incapacidad de la contabilidad de reflejar fielmente todos los hechos económicos, ya que muchos de ellos no son susceptibles de ser contabilizados por carecer de objetividad en cuanto al reconocimiento y la valuación. Si bien, la contabilidad pretende entregar información reflejando la posición financiera de la empresa, ésta no responde plenamente a los requerimientos de los usuarios, el mismo SFAC N°5 (Statement of Financial Accounting Concepts) (FASB, 1984) establece que los estados financieros no proporcionan información de todos los activos y pasivos de la empresa, sino que sólo refleja aquellos que cumplan ciertas condiciones.

La aseveración anterior tiene su origen en un hecho muy importante, la contabilidad responde a la realidad de empresas de manufactura, (constatando el hecho que esta ciencia - técnica tiene sus orígenes con la aparición del comercio y su concepción metodológica corresponde al siglo XV con Fray Luca Pacioli Di Borgo<sup>1</sup>) y no responde a la realidad de empresas cuyo principal activo es el conocimiento, la información, los clientes, etc.

**Para el presente trabajo se centrará su atención en aspectos como el reconocimiento, valuación y exposición y amortización de los activos intangibles, realizando un análisis crítico de las distintas normativas seleccionadas.**

<sup>1</sup> Matemático, Geómetra, Arquitecto, Teólogo y Poeta. En cuya obra destaca, « Tractus Particularis de Computis et Scrituris» (Tratado de Cuentas y de la Escritura) que se conoce como el primer tratado impreso sobre contabilidad por partida doble.

**Palabras Claves:** INTANGIBLE, ACTIVO, AMORTIZACION, CONTABILIZACION.

## 2.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El significado general del concepto intangible es la carencia de sustancia física, el Diccionario Webster define a intangibles como: *"No tangible; incapaz de ser percibido por el tacto; impalpable; imperceptible"*.

En el lenguaje contable se utilizan expresiones y palabras con un sentido propio que pueden diferir del significado común. La definición anteriormente dada de intangible, aunque explica en esencia el significado de este concepto, no describe todo el alcance que puede tomar en el lenguaje contable, ni mucho menos da un significado preciso de ese término. Esto se debe a que la contabilidad, como todo lenguaje, tiene su dinámica propia (Iglesias, 1991), su propia estructura y una forma inherente de dar significado particular a las palabras que se utilizan en esta área de estudio.

Por la razón anteriormente expuesta, se recurrirá a regulaciones dadas por distintos organismos que controlan la información contable en distintos países. Los países escogidos son los representantes más relevantes de cada uno de los principales conglomerados contables internacionales como el Modelo Anglosajón, el Modelo Continental y el Modelo Sud Americano.

Modelo Anglosajón: Estados Unidos.

Modelo Continental: España.

Modelo Sudamericano: Chile.

Con esta información se realizará un análisis crítico de las distintas definiciones, se analizará sus limitaciones y también se buscará los patrones comunes que sirvan para determinar el alcance de intangible.

## 3.- MODELO SUDAMERICANO: CASO NORMATIVA CHILENA

### 3.1.-La Contabilización de los Intangibles en Chile

La primera definición de intangible dada por el Colegio de Contadores de Chile A.G. fue la aportada por el Boletín Técnico N°1 en la sección VI C-5, en la cual define a Intangible como *"Activo que no tiene existencia corpórea y estando su valor fijado por los derechos y beneficios que su posesión implica para el dueño"*.

Esta definición no hace mención al concepto de control, como tampoco a la asociación que debe de existir con los beneficios futuros, ni a la identificabilidad de la entidad mercantil con el activo (Intangible), de forma que no encontramos pautas de reconocimiento de tales tipos de bienes. Únicamente esta descripción empieza con la definición del punto de vista general de la intangibilidad y seguidamente trata de explicar su forma de valorización, como ser los fijados por derechos y beneficios que su posesión implica para el dueño.

Posteriormente, el Colegio trató el tema de los intangibles en forma parcial con la emisión

en Octubre de 1984 del Boletín Técnico N° 28 denominado “*Gastos de Investigación y Desarrollo*” y después en forma más completa, con el Boletín Técnico N°55 “*Contabilización de Activos Intangibles*”, aprobado en Junio de 1997 y posterior a la emisión del marco conceptual del IASC<sup>2</sup>

El Boletín Técnico N° 28 sobre “*Gastos de Investigación y Desarrollo*”, expone que éstos deben imputarse a resultado del periodo, la justificación de esto es la no-correlación de la relación Gastos – Ingresos, optándose por esta alternativa conservadora, como es cargar a resultado en forma inmediata los gastos relacionados con este concepto. El marco conceptual de las Normas de Información Financiera Internacional (NIFI) establece que un activo deberá ser reconocido cuando sea probable que fluyan hacia la empresa beneficios económicos futuros, y como en los gastos de investigación y desarrollo existe incertidumbre, no podrá ser reconocido como tal. Otra razón que se argumenta es que los gastos de investigación y desarrollo están relacionados con la innovación y por lo tanto son de tipo especulativo, ya que existe una gran incertidumbre en su recuperabilidad, además resultan difíciles de relacionar con los futuros ingresos y, finalmente, otra explicación que se da es que los recursos agotados de tesorería dan una mejor aproximación de la capacidad de la empresa de repartir dividendos (Amat, 1996), por el cargo a resultado que esto significa.

Según la definición de intangible del Boletín Técnico N° 55 sobre “*Contabilización de Intangibles*”, lo define como: “... aquellos que, sin tener existencia física o corpórea, han implicado un costo de adquisición para la empresa y son aprovechables en el negocio”. “Los activos intangibles representan derechos o privilegios que se adquieren con la intención de que aporten beneficios específicos a las operaciones de la entidad durante periodos que se extienden mas allá de aquel en que fueron adquiridos”.

De la definición dada por el Colegio de Contadores de Chile A.G. se pueden extraer las siguientes características:

- a) Definición del intangible según su significado general.
- b) Considera sólo los intangibles que implican un costo para la empresa, evocando al criterio de costo histórico, así la valuación de los intangibles dependerá del costo que la empresa soporte en su adquisición.
- c) Desecha toda posibilidad de reconocer como intangibles los autogenerados por la empresa (concordando con la normativa contable internacional), ya que no existe un costo objetivo asociado a los intangibles autogenerados.
- d) Tienen que aportar beneficios específicos, en alusión a una de las características esenciales de los activos, que deben aportar beneficios económicos futuros, de acuerdo al marco conceptual.

Como se puede apreciar la nueva definición de intangible normada por el Boletín Técnico

<sup>2</sup> I.A.S.C. Esta sigla corresponde al Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee)

Nº 55, tiene la virtud de entregar claramente un marco normativo, donde se especifica las características de los intangibles, y los requisitos para su reconocimiento y valuación.

Con respecto a la valuación de los activos intangibles es a costo histórico corregido, más los costos asociados respectivos.

La normativa chilena establece que los activos intangibles se deben amortizar linealmente en un plazo equivalente a su vida útil económica y, si la vida útil del activo intangible no se encuentra definida contractualmente, en ningún caso su amortización se hará en un plazo mayor de veinte (20) años; y, si está definido contractualmente, el plazo de amortización no será superior a cuarenta (40) años.

Es importante mencionar que existe un proyecto de boletín técnico sobre "*Combinación de Negocios y Otras Inversiones Permanentes*", el cual introduciría nuevas modificaciones al sistema normativo actual. Las principales características de este proyecto de boletín técnico son:

- a) Reconoce explícitamente dos métodos de combinación de empresas, ya sea el método de compra y el método de unificación de intereses, estando en concordancia con las Normas Internacionales de Contabilidad.
- b) Al utilizar el método de compra, puede dar origen a mayores o menores valores. (derecho de llave positivo o negativo)
- c) Al utilizar el método de unión de intereses, no da origen a mayores o menores valores (derecho de llave positivo o negativo).
- d) El derecho de llave según la propuesta sería el resultado de la diferencia entre el costo de adquisición y los activos y pasivos identificables a valor justo.
- e) La amortización del menor o mayor valor será en un periodo equivalente al plazo esperado en que se estima que fluirán los beneficios estimados (si es menor valor) o con las expectativas de gastos o de pérdidas correspondientes (si es mayor valor), a menos que puede justificarse un plazo mayor, el que no podrá exceder de veinte años.
- f) Se eliminan las diferencias existentes con la normativa contable internacional.

Esta nueva metodología de valorizar las combinaciones de negocios, cumple con la gran cualidad de representar en forma más fiel la verdadera naturaleza de la transacción económica, es decir, la participación sobre los beneficios económicos futuros de la empresa adquirida, estando en concordancia con aspectos como la significancia<sup>3</sup> y utilidad<sup>4</sup> de la información contable, reflejando la verdadera realidad que esta representa.

La principal novedad del proyecto de boletín técnico sobre combinación de negocios es el reconocimiento a valor justo de la empresa adquirida. En la introducción del proyecto de Boletín Técnico se establece que el valor libro no es un factor predominante para los inversionistas, ya que al efectuar una evaluación de un proyecto no necesariamente, el valor libro, refleja el valor económico asignable a los activos y pasivos. Con esta argumentación se

<sup>3</sup> Característica cualitativa de la información contable, Boletín Técnico Nº1 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

<sup>4</sup> Característica cualitativa de la información contable, Boletín Técnico Nº1 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

sustenta la utilización de los valores justos, inspirado en el marco conceptual del International Accounting Standards Board (IASB) que en los atributos de medición considera la utilización de valores justos y también desde perspectiva de características cualitativas de la información contable del mismo marco conceptual, que establece como requisito la confiabilidad y la fiabilidad representativa de la información.

Dentro de los problemas prácticos que se podrían presentar en la aplicación de esta nueva normativa está la aplicación del concepto de valor justo e inmediatamente surgen algunas preguntas como: ¿Grado de preparación del profesional contador para enfrentar el tema? ¿Cuales el grado de objetividad en la valorización de los elementos patrimoniales a valor justo? ¿Existen tasadores profesionales independientes en nuestro país que pueden cumplir su rol en forma objetiva? ¿ Existe un mercado eficiente y competitivo para todos los activos que sea un buen generador de un valor de mercado?

#### 4.- MODELO ANGLOSAJON: CASO NORMATIVA ESTADOUNIDENSE

##### 4.1.- La Contabilización de los Intangibles en Estados Unidos

Los Intangibles en la normativa estadounidense están regulados en los FAS N°141 "*Business Combinations*" y FAS N°142 "*Goodwill and other intangible assets*" (promulgados en Julio de 2001) y antecedentes de ellos fueron los Accounting Principles Board (APB), específicamente el APB N°16 sobre "*Business Combinations*" y el APB N°17 sobre "*Intangible Assets*".

El APB N°16 propone dos métodos para contabilizar la combinación de negocios, a saber, el método de unión de intereses y el método de la compra.

El método de unión de intereses, se aplica cuando las empresas combinadas se unen de acuerdo a un convenio igualitario y, por lo tanto, no se puede identificar a la entidad compradora de la entidad comprada y es por eso, que bajo este método no se reconoce el derecho de llave, debido a que ninguna de las entidades se puede identificar como adquirente frente a la otra.

Bajo el método de la compra, la empresa compradora reconoce los activos adquiridos y los pasivos asumidos a valor justo, cualquier exceso del costo de la empresa adquirida sobre el valor justo de ella, se reconoce como derecho de llave (Goodwil).

El APB N° 17 establece que se deben reconocer como activos todos los activos intangibles comprados. Estos incluyen al intangible identificable (Ej: las patentes) e intangibles no identificables (Ej: la compra del derecho de llave). En contraste, los gastos de desarrollar intangibles que no son identificables o intangibles que tienen vidas indeterminadas, serán reconocidos inmediatamente como gastos. El APB N°17 requiere la amortización sistemática sobre el período que se espera que el intangible beneficie; pero que no debe exceder los 40 años.

La normativa Estadounidense establece una regla muy simple para la contabilización de los intangibles, a saber, se contabilizará solamente aquellos que signifiquen un costo para la empresa (salvo algunas excepciones), reconociéndose y amortizándose, según la vida útil económica. Dentro de las excepciones está los Gastos de Investigación y Desarrollo FAS N°2 (FASB 1974), el cual establece que se cargará directamente a resultado del periodo en el cual se originó el gasto respectivo.

Desde agosto de 1996, el FASB ha estado dirigiendo un proyecto para revisar la normativa contable referente a combinaciones comerciales y activos intangibles. En Septiembre de 1999 el FASB publicó el ED (exposure draft) denominado *Proposed Statement of Financial Accounting Standards : Business Combinations and Intangible Assets*.

Esta propuesta de opinión enmendaría la APB N°16 sobre "*Business Combinations*" y remplazaría a la APB N°17 sobre "*Intangible Assets*".

Esta propuesta establece que una empresa reconocerá cualquier activo intangible de otras empresas o individuos, si esos recursos son adquiridos, y medirá esos activos basados en su valor justo. Con respecto a los activos intangibles desarrollados internamente, el borrador establece que los costos de desarrollar, mantener o restaurar los recursos intangibles que no son identificables, ya sea que tengan vida indeterminada, o sea inherente a la empresa en marcha, se reconocerá como gasto cuando se incurra en éste.

Pero la propuesta más revolucionaria del FASB está relacionada con la amortización del derecho de llave, esta nueva propuesta indica que el derecho de llave no será amortizado, mientras no exceda su valor justo, esto implica que las empresas deben realizar estimaciones periódicas de su derecho de llave.

David Henry, en su artículo denominado "A Goodwill Gesture from FASB"<sup>5</sup> pone de manifiesto que esta nueva postura del FASB, tendría como repercusión reflejar utilidades mayores, sin que existan cambios en las ventas ni en los flujos de fondos de las compañías.

A esto se puede agregar la posibilidad de las empresas de variar las cifras contables, por el uso del método de la compra o de unión de Intereses, ya que en el primero se reconoce el goodwill generado y en el segundo no, con los respectivos efectos en los Estados Financieros y, por lo tanto, en la interpretación que de estos realicen los analistas de la información contable.

Con fecha 30 de Julio del 2001, el FASB hace obligatoria la aplicación del FAS N°141 "*Business Combinations*" y FAS N°142 "*Goodwill and other intangible assets*", derogando el APB N°17 sobre Activos Intangibles.

Las razones que argumenta el FASB para emitir esta normativa, responde la afirmación que hacían los usuarios de los estados financieros en el sentido que la amortización del derecho de llave no era una información útil cuando se analizaban inversiones, ya que una de las características que tiene el derecho de llave es que, al ser intangible, no es utilizado ni consumido por la empresa y, por lo tanto, cualquier amortización sistemática que se realice, sería arbitraria.

Con esta nueva regulación, las empresas en Estados Unidos deberán mantener el fondo de comercio o goodwill en el activo, y será valorado a Fair Value, o valor razonable de mercado. Imputando a pérdidas de ejercicio el posible deterioro económico en caso de pérdida de valor. Con esta modificación, puede haber más volatilidad en el resultado informado que bajo las normas anteriores, porque es probable que las pérdidas de deterioro ocurran irregularmente

<sup>5</sup> HENRY, David, A Goodwill Gesture from FASB, Business Week, New York, February 5, 2001

en cuanto a la oportunidad y en cantidades variantes.

Para comprobar el Fair Value, o valor razonable de mercado, se realizará una prueba del deterioro del derecho de llave, a lo menos, una vez al año; esta prueba de deterioro se hará a través de una estimación del valor razonable de la entidad, es decir, la cantidad por la cual la empresa, como un todo, sería comprada o vendida en ese momento con plena libertad y consentimiento de las partes.

### PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA NORMATIVA ACTUAL Y LA NUEVA NORMATIVA PROPUESTA POR EL FASB

	Normativa según APB N°16 y N°17	Normativa según FAS N°141 y N°142
Métodos de contabilización de las combinaciones de negocios	Se permiten dos métodos: a) Unión de intereses b) Compra	Sólo se permite el método de la compra.
Estabilidad del Resultado Neto	Al ser la amortización del derecho de llave una amortización sistemática, implica utilidades más estables.	Puede haber más volatilidad en el resultado informado que bajo las normas anteriores porque es probable que las pérdidas de deterioro ocurran irregularmente y en cantidades variantes.
Contabilización de los activos intangibles identificables - método de la compra.	Se contabiliza los intangibles adquiridos.  Se amortiza el intangible identificable en un período que no exceda 40 años.	Se contabiliza los intangibles adquiridos.  Los intangibles identificables se separan entre los que no se amortizan y los que se amortizan basado en la vida económica de éstos si es indefinida o finita.
Amortización del derecho de llave.	Amortización no debe exceder de 40 años.	No hay amortización.
Prueba de deterioro de los activos intangibles identificables.	Sujeto al FAS 121	Los activos intangibles amortizables se sujetan a lo establecido en el FAS 121.
Prueba de deterioro del derecho de llave.	No existe modelo de prueba de deterioro del Derecho de Llave.	Se realizará, por lo menos anualmente, una prueba de deterioro, que comparará el valor neto en libro con un valor de realización del activo.

Tabla 1 : Elaboración Propia

La nueva normativa de los activos intangibles y de combinación de negocios, emitido por el FASB, está de acuerdo con el marco conceptual, específicamente el Statement of Financial Accounting Concepts N°2 "Qualitative Characteristics of Accounting Information" (Febrero 2000), debido que la amortización sistemática, anteriormente aplicada del Goodwill (según APB N°16), no era consistente con el concepto de exactitud representativa<sup>6</sup>, la cual es una característica fundamental de la confiabilidad<sup>7</sup> que indica que, para que sea útil, la contabilidad debe informar razonablemente lo que sucedió, en realidad. Así el FASB concluyó que la no-amortización del Goodwill junto con la prueba de deterioro, era consistente con el marco conceptual.

También la nueva normativa utiliza la guía del Statement of Financial Accounting Concepts No. 7, "Using Cash Flow Information and Present Value in Accounting Measurements", por considerar como valor del Goodwill el valor razonable y sobre esta base, se realiza la prueba de deterioro.

## 5.-MODELO CONTINENTAL: CASO NORMATIVA ESPAÑOLA

### 5.1.- La Contabilización de los Intangibles en España

El Plan General de Contabilidad Español (PGC) define como Inmovilizado Inmaterial a: "*Elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.*"

Se puede decir que esta norma se está refiriendo a elementos identificables a los que se puede atribuir un valor. Sin embargo, el término identificable, propiamente dicho, no aparece recogido en el PGC; aunque sí en la resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) 1992, al definir el derecho de llave como la diferencia entre el importe satisfecho en la adquisición de una empresa y la suma de los valores identificables de los activos individuales adquiridos, menos los pasivos asumidos en la adquisición.

En ningún caso se hace mención al concepto de control en dicha definición, como tampoco a la asociación que debe existir con los beneficios futuros, de forma que no encontramos pautas para poder decidir cuando nos encontramos ante estos tipos de bienes. No obstante, en el Documento N° 3 de AECA, Asociación Española de Contabilidad y Administración, (1991, p. 23) encontramos la referencia a los beneficios futuros, en el contexto de las características que deben reunir estos elementos.

Tanto el PGC, como la normativa específica del ICAC (1992), señalan que el inmovilizado inmaterial (activos intangibles) se registrarán en los Estados Financieros cuando se ponga de manifiesto que provienen de una adquisición onerosa.

Por su parte, la AECA, adopta igual criterio de reconocimiento, pero establece que en el caso de los activos, tal reconocimiento siempre tendrá como origen una transacción económica, no limitándose, por tanto, al caso puntual del derecho de llave y derechos de traspaso.

<sup>6</sup> Característica cualitativa de la Información Contable, según Statement of Financial Accounting Concepts N°2.

<sup>7</sup> Característica cualitativa de la Información Contable, según Statement of Financial Accounting Concepts N°2.



**La normativa española establece la obligación de proceder a amortizar los inmovilizados inmateriales de acuerdo con la vida útil asignable a cada uno de los mismos. No obstante, dada la diversa naturaleza de los elementos considerados por el PGC.**

La normativa española permite la capitalización de los gastos de investigación y desarrollo; pero hace una distinción entre los gastos de investigación y los gastos de desarrollo. Los gastos de desarrollo se activan siempre y los de investigación sólo se permite su activación cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar específicamente individualizados por proyectos y su costo claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- b) Tener motivos fundados de éxito técnico y de la rentabilidad económica – comercial del proyecto que se trate.

Con respecto a la amortización respectiva, el Plan General de Contabilidad Español, establece que será en un plazo máximo de cinco (5) años.

También se establece que, si un gasto fue activado y después aparece información relevante que indique la falta de viabilidad del proyecto, el gasto diferido deberá llevarse a resultado. La normativa española no considera la circunstancia de que se active un gasto ya amortizado (Amat, 1996).

El ICAC, coincide con el Plan General de Contabilidad Español; pero añade otros matices, específicamente en lo relacionado con la amortización, ya que los gastos de investigación que han sido activados, se amortizarán en forma sistemática con un máximo de cinco (5) años, a partir del ejercicio en que se activen; en cambio los gastos de desarrollo o activados se amortizarán a partir de la fecha de terminación de proyecto y la amortización se extenderá durante el plazo que el proyecto genere ingresos, el cual no será superior a cinco (5) años.

Con respecto a la amortización de algunas partidas intangibles, ésta tiene que ser equivalente a su vida útil, estableciéndose para los gastos de investigación y desarrollo y aplicaciones informáticas un máximo de cinco (5) años, y para el derecho de llave y derechos de traspaso un máximo de diez (10) años. La amortización del derecho de llave es en forma sistemática, mientras genere ingresos, con el límite máximo de veinte (20) años. En el caso de rebasar los cinco (5) años habrá que justificarlo en la Memoria, indicando los ingresos previsibles.

El tratamiento contable del fondo de comercio<sup>8</sup>, en España, está regulado por el Plan General de Contabilidad, quinta parte, 4ª y 5ª norma de valorización; en la resolución del ICAC del 21 de enero de 1992 de Inmovilizado Inmaterial y en el Documento N°3 de la AECA de "Inmovilizado Inmaterial y Gastos Amortizables.

El fondo de comercio se determinará por: *“ la diferencia entre el importe satisfecho en la adquisición de una empresa, o parte de la misma, y la suma de los valores identificables de los activos individuales adquiridos menos los pasivos asumidos en la adquisición. El valor de*

<sup>8</sup> Denominado también como Derecho de Llave (Chile), Plusvalía Comercial (Argentina) y GoodWill (EE.UU e Inglaterra)

*mercado de los activos, de acuerdo con las normas de valoración del Plan General de Contabilidad, será el límite máximo a considerar para su valoración.” (Resolución ICAC, 21-1-92, 5ª).*

Una vez contabilizado y reconocido el fondo de comercio entre los activos inmateriales de las entidades fusionadas, como cualquier otro activo, debe amortizarse de forma sistemática y a lo largo de un período durante el cual contribuya a la generación de ingresos.

El PGC en su norma de valorización N°5 c) y el ICAC en la resolución del 21 de enero de 1992 establecen que la amortización del fondo de comercio se realizará en un periodo de tiempo de cinco años, permitiendo extender al plazo hasta diez años con la debida revelación en la memoria anual. Complementando lo anterior el Documento N°3 de la AECA propone que *“ si la empresa compradora está pagando por los beneficios excedentes de un número predeterminado y específico de años, es razonable que el fondo de comercio sea amortizado, cargándose contra resultados la parte proporcional del fondo de comercio durante un periodo en que se estima se obtendrán tales beneficios, siempre que tal periodo no exceda del plazo de 10 años. Ello es debido a que, por razones de prudencia, el periodo de amortización tiene, por prescripción expresa del artículo 194 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, un límite máximo de diez años. Cuando la amortización supere los cinco años, deberá recogerse en la memoria la oportuna justificación”*.

Importante es destacar que el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en el artículo N° 194, prohíbe la distribución de dividendos hasta que el fondo de comercio esté totalmente amortizado o, al menos, que la cantidad de reservas disponibles cubra el fondo de comercio no amortizado. Esta restricción de la normativa española tiene como finalidad, evitar la descapitalización de la empresa y también obligar a las empresas a disminuir al máximo posible la amortización del fondo de comercio.

La restricción anteriormente descrita ha sido motivo de críticas, debido que el impedimento de repartir dividendos por estar el fondo de comercio no amortizado, no evita necesariamente la descapitalización de la empresa e, incluso, en muchos casos su simple tenencia (fondo de comercio) es el origen de la capacidad de una compañía para generar beneficios. Finalmente, es importante destacar que esta restricción es producto de una exagerada aplicación y conceptualización del principio de prudencia, por parte del legislador español.

## 6.- CONSIDERACIONES FINALES

Dentro de los objetivos de este trabajo está el demostrar la importancia de los activos intangibles, los cuales constituyen las verdaderas fuentes de ventajas competitivas en un mercado globalizado.

Sin duda, la primera conclusión que se obtiene de esta parte del trabajo es la dificultad inherente en la identificabilidad de estos activos, que conllevan a dosis de subjetividad importantes, asociados a la problemática del reconocimiento y la valoración, aspecto crucial; pero no abordado plenamente por las diversas normativas. Prueba de ello es la continua revisión y modificación a que tales criterios se ven sometidos, con cambios de criterio continuados que toman y retoman lo abandonado y vuelto a tomar en consideración una y otra

vez. Este efecto está asociado, sin duda alguna, a la marcha de las empresas y, por tanto, a la de la economía en general. Ejemplo de lo anterior es la normativa de Estados Unidos, explicada en el capítulo anterior.

En relación con el concepto de activo intangible, se contemplan los siguientes requisitos:

- a) Carencia de sustancia física.
- b) Identificabilidad.
- c) Control.
- d) Contribución a ingresos futuros.

Constituyendo el primero una característica esencial del concepto de intangible y los otros tres son características comunes a todos los activos. No estando explícitos los tres últimos en la normativa de los países analizados.

En relación con el reconocimiento y valoración conviene destacar la diferencia establecida entre activos adquiridos y generados internamente, y la diferencia de criterio valorativo, considerablemente más dificultosa en el segundo caso, sin que pueda decirse que existe un criterio definido y homogéneo al respecto. Particularmente indefinidos quedan los criterios de valor de mercado y, sobre todo, los de general aceptación.

También se puede apreciar una constante evolución de la normativa contable de los países analizados, la cual se orienta a disminuir las diferencias existentes con la normas internacionales de contabilidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- ADRIAN Crampton, Dorofeyev, Kold Meyer-Hollatz, **European Comparison: UK & Germany : The Main Differences Between UK and German Accounting Practice**, Deloitte & Touche.
- ANTHONY, Robert, **La Contabilidad en la Administración de Empresas**, Editorial Limusa, México, 3º Reimpresión, 1995.
- BODIE, Zvi, Robert C. Merton, **Finanzas**, México, McGraw Hill, 1ª edición, 1999 pp. 70-72..
- CAÑIBANO Leandro, «**Nuevos Desafíos de la Contabilidad ante el Siglo XXI**», Tribuna de Opinión Asociación Española de Contabilidad y Auditoría, L, 1999.
- CAÑIBANO, Leandro, **La relevancia de los Intangibles para la Valorización y la Gestión de Empresas: Revisión de la Literatura**, España, Revista Española de Financiación y Contabilidad, AECA, 1999.
- COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G. (1996), **Boletín Técnico N°55**, Editado por el Colegio de Contadores de Chile A.G, Chile.
- COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G. (1996), **Compendio de Boletín Técnico N°1 al Boletín Técnico N°54**, Editado por el Colegio de Contadores de Chile A.G, Chile.
- COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G. (1996), **Proyecto de Boletín Técnico: Combinación de Negocios y Otras Inversiones Permanentes**, Editado por el Colegio de Contadores de Chile A.G, Chile.

- CHOI W.W.Kwon S.S. Lobo G.J., Market Valuation of Intangible Assets, Journal Of Business Research, V. 49, 2000.
- DOW JONES & COMPANY, Implementation Date of Goodwill Treatment Pushed Back by Board, Wall Street Journal ,New York, Mayo 17 2001.
- FERNANDEZ Jorge Contabilidad Internacional, Editorial Jurídica Conosur, Chile.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARDS, Business Combinations and Intangible Assets, Exposure Draft, Financial Accounting Standards Boars, Septiembre 1999.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARDS, Summary of Statement N°142 : Goodwill and other Intangible Assets., Financial Accounting Standards Boars, Junio 2001.
- GARCIA María Teresa Fundamento y Normativa de la Contabilidad, Editorial Jurídica Conosur, Chile , Agosto 2001.
- GARCIA, María, Panorámica Europea del Fondo de Comercio, Documento de Trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad, España.
- HELOUANI,Ruben, Behrend Juan, Roncagliolo Eduardo, Hahn Nelson, El Valor de la Empresa y su Gestión, XXII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Septiembre 1997, Lima.
- HENRY David, A Goodwill Gesture from FASB, BusinessWeek, New York, Febrero 5; 2001
- HORNGREN, SUNDEN, Contabilidad Administrativa, Prentice Hall, 9° Edicion, 1994, Mexico.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE, Normas Internacionales de Contabilidad, Editado por Instituto mexicano de Contadores Públicos A.C., México.
- LEV, Baruch, Nueva Economía, Nueva Contabilidad, El Clarín Digital, 2 Enero de 2.000, Argentina.
- MARTINES, Luis, Relevancia de la Información Contable y activos Intangibles, España, Tribuna de Opinión Boletín AECA N° 50, AECA, 1999.
- SAKURAI, Hisaketsu, A Japanese Perspective on Accounting for Goodwill and Intangible, Issues in Accounting Education, Fall96, Vol.11 P:483. ISSN 07393172.
- VARGAS, Pilar, Característica del los Activos Intangibles, Apunte Docente, Universidad de La Rioja, España, 2000.